

o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de marzo de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de marzo de 1999, por la que se acuerda la delegación de competencias, para la resolución de subvenciones excepcionales, en la Delegada Provincial de Asuntos Sociales en Cádiz.

La Diputación Provincial de Cádiz viene colaborando con la Consejería de Asuntos Sociales en diversas actuaciones en materia de protección de menores.

Asimismo, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac, viene colaborando con la Consejería en el mismo ámbito.

Ambas Instituciones son titulares, respectivamente, de los siguientes Centros: Centro de Acogida Inmediata, Hogar Infantil sito en C/ Playa, núm. 1, de Puerto Real (Cádiz) y Casa Hogar Luisa de Marillac, C/ Granja de San Ildefonso, 8-5.º (Cádiz), afectos al ámbito de actuación indicado.

Razones de utilidad social aconsejan extender aquella colaboración a la concesión de subvenciones para el mantenimiento de estos Centros cuya utilidad social ha quedado demostrada, junto con la concurrencia de urgencia y excepcionalidad en orden a asegurar su viabilidad económica y solvencia financiera.

La Orden de convocatoria de subvenciones en el ámbito de la Consejería no contempla ayudas para esta finalidad, si bien, la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, recoge créditos suficientes para hacer frente a tales gastos.

Dada la demarcación territorial en la que se viene prestando la expresada colaboración, y en aras de la agilización y simplificación administrativa, se estima conveniente delegar competencia para la concesión de las subvenciones necesarias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo Unico.

Se delega en la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, la competencia para resolver la concesión de subvenciones de carácter excepcional a favor de la Diputación Provincial de Cádiz y la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac.

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1999

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Asansull, instituida en La Línea de la Concepción (Cádiz), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Asansull, instituida en la localidad de La Línea de la Concepción (Cádiz), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 15 de septiembre de 1998, ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 1.258 de su protocolo, modificada por otra de fecha 30 de noviembre de 1998, otorgada ante el mismo Notario, bajo el núm. 1.650 de protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo según transcripción literal de dicho precepto el siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

- a) Proteger, educar, promocionar y tutelar a personas con discapacidad.
- b) Promoción, creación y mantenimiento de Centros para discapacitados.
- c) Estimular y ejecutar actuaciones que tengan como finalidad mejorar las condiciones de vida de las personas con minusvalías.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10.º de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución de 15 de septiembre de 1998, otorgada ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 1.258 de su protocolo, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación inicial de la Fundación está constituida por la suma de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante, don Jesús María Vega Negueruela, mediante escritura de rectificación de la de constitución, otorgada con fecha 30 de noviembre de 1998, bajo el núm. 1.650 de protocolo.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.